

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-131-1703-2020** de diciembre 18 de 2020, la Corporación **OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Señora **LUZ ANDREA OSPINA PANESSO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.036.953.297, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas por la actividad porcícola desarrollada en la Finca Villa Laura, ubicada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-70896 de la vereda Las Frías del Municipio de San Vicente Ferrer, el permiso se otorga con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo séptimo en la mencionada Resolución, Cornare **REQUIRO** a la señora **LUZ ANDREA OSPINA PANESSO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información ante la Corporación:

1. *Evidencias de la impermeabilización de la zona de compostaje y mortalidad de la granja.*
2. *Evidencias de instalación del sistema de infiltración presentado, o en su defecto la justificación técnica de que el sistema de infiltración actual cuenta con las características para realizar una entrega de vertimiento tratado al suelo sin causar saturación, de acuerdo con la prueba de infiltración realizada*

1.2 Que, en el artículo octavo de la misma Resolución, se **REQUIERE** a la señora **LUZ ANDREA OSPINA PANESSO**, para que anualmente, contados a partir de la notificación del presente acto allegue la siguiente información.

1. *Evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).*
2. *Reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

3. *Evidencias de las capacitaciones y actividades relacionadas con el plan de fertilización de la granja Villa Laura.*

2. Que mediante radicado **CS-06133-2022** del 17 de junio del 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a requerir a la señora **LUZ ANDREA OSPINA PANESSO**, con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en los artículos séptimo y octavo de la Resolución con radicado N° 131-1703-2020 del 18 de diciembre del 2020.

3. Que mediante informe técnico N° **IT-02703-2023** del 11 de mayo del 2023, se procedió a realizar visita al lugar de interés el día 02 de mayo del 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución, evidenciándose que, *“a finales del año 2022, se dio fin a la actividad porcícola dado los altos costos del concentrado, lo que hizo inviable para ella el desarrollo de esta actividad pecuaria”*

4. Que por medio del Auto con radicado **AU- 02906-2024** del 20 de agosto de 2024, la Corporación **REQUIERE** a la señora **LUZ ANDREA OSPINA PANESSO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.953.297, para que realice la solicitud de Registro de Usuario del Recurso Hídrico, con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el decreto 1210 del 02 de septiembre del 2020, para lo cual deberá presentar la siguiente información.

- 1- *Diligenciar Formulario F-TA-94 V.02, para el Registro de Usuarios Decreto 1210/2020 Vivienda Rural Dispersa. El cual se anexa.*
- 2- *Diligenciar el formato de Autorización para Notificación electrónica, el cual se anexa.*
- 3- *Copia de la cédula del solicitante*
- 4- *Certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de expedición.*
- 5- *Autorización en caso de que no actué el propietario o que los propietarios del folio de matrícula sean más de uno (no necesita ser autenticado).*
- 6- *Oficio donde se Informe a la Corporación que lo solicitado corresponde a la legalización de las Aguas Residuales Domésticas.*
- 7- *Indispensable para el trámite: tomar Coordenadas, de los siguientes puntos:*

- *De la vivienda.*
- *Del pozo Séptico*

*Estas coordenadas las puedes tomar con la App Mis Coordenadas.*

4.1 Que, por medio del artículo segundo del mencionado Auto, Cornare **REQUIERO** a la parte interesada, para que informe a la Corporación si las descargas de las Aguas Residuales Domésticas serán las generadas por la vivienda o en su defecto informar si corresponden a otra actividad diferente

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 17 de diciembre de 2024, como acciones de control a las obligaciones establecidas en Auto con radicado AU- 02906-2024 del 20 de agosto de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-00460-2025 del 22 de enero de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**25. OBSERVACIONES:**

- En cuanto al Permiso de Vertimientos Expediente 05674.04.36100

**Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD**

<b>Tipo de Tratamiento</b>	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		<b>LONGITUD (W) – X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	15	52,61	6	20	45,74	2311
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada de 200 litros prefabricada de marca Rotoplast						
Tratamiento primario	Pozo séptico	Sistema séptico compuesto por un tanque en forma cónica de capacidad de 500 litros prefabricado: Diámetro menor: 0.70 metros Diámetro mayor: 1.06 metros Altura: 0.98 metros TRH: 24 HORAS						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Sistema anaerobio compuesto por un tanque en forma cónica de capacidad de 500 litros prefabricado: Diámetro menor: 0.70 metros Diámetro mayor: 1.06 metros Altura: 0.98 metros TRH: 24 HORAS Material filtrante: Rosetas plásticas						
Manejo de Lodos		Se enterrarán en el terreno previa estabilización con cal						

Información Del Vertimiento:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.006	Doméstico	Periódico Regular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
<b>Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	15	53,01	6	20	45,56	2219

- En atención al **AU-02906-2024 del 20 de agosto de 2024** se realizó visita al predio el día 17 de diciembre de 2024, lugar en el que se presentó la señora Luz Andrea Ospina Panesso como propietaria del predio. Durante la visita no se presentó oposición.
- Durante la visita, se constató que la actividad porcícola para la cual se otorgó el permiso de vertimientos sigue operando. La señora Luz Ángela Ospina expresó su intención de continuar con este permiso, indicando que no tiene la intención de realizar el registro RURH.
- Se verificó que la vivienda dispone de un sistema de tratamiento de aguas domésticas, el cual vierte al campo de infiltración. No se observan encharcamientos, olores ni presencia de vectores en la zona.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas cuenta con un plan de fertilización, el cual se emplea para abonar los pastos del predio.
- Se aprovecha el gas generado a través de un biodigestor, el cual permite capturar y utilizar el biogás producido durante el proceso de descomposición. Este sistema contribuye al autoconsumo energético de la vivienda, reduciendo la dependencia de fuentes externas de energía y favoreciendo una gestión más sostenible de los recursos. Además, el uso de biogás disminuye el impacto ambiental al evitar la liberación de gases contaminantes a la atmósfera.
- Actualmente, en las instalaciones se albergan 6 porcinos y se aprovechan los espacios disponibles para la cría de 10 pollos, optimizando el uso de las infraestructuras para el manejo de ambos tipos de animales.
- El predio cuenta con acueducto veredal.
- A continuación, se presenta la evidencia fotográfica tomada en campo.



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1703-2020 del 18 de diciembre de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO SEPTIMO.</b> 1. Evidencias de la impermeabilización de la zona de compostaje y mortalidad de la granja.	2024	X			En la visita realizada se evidencia el punto establecido para el compostaje y mortalidad de la granja, sin embargo, debido que hasta ahora se retomó la actividad no se ha hecho uso de este.
<b>ARTICULO SEPTIMO.</b> 2. Evidencias de instalación del sistema de infiltración presentado, o en su defecto la justificación técnica de que el sistema de infiltración actual cuenta con las características para realizar una entrega de vertimiento tratado al suelo sin causar saturación, de acuerdo con la prueba de infiltración realizada.	2024	X			Se evidencio en campo la implementación del campo de infiltración, el cual es funcional con ausencia de saturación hídrica del terreno y presencia de olores perceptibles.
<b>ARTICULO OCTAVO.</b> 1. Evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de				X	No ha presentado evidencias del mantenimiento, sin

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1703-2020 del 18 de diciembre de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
tratamiento (Aguas residuales domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).					embargo, en campo se evidencia que los sistemas funcionan adecuadamente y tienen un buen estado físico.
2. Reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.			X		No se presenta evidencia cumplimiento a esta obligación.
3. Evidencias de las capacitaciones y actividades relacionadas con el plan de fertilización de la granja Villa Laura				X	No se presenta evidencia cumplimiento a esta obligación, sin embargo, solo existe una empleada la cual corresponde a la titular del permiso.

Se ha dado cumplimiento a dos (2) de cinco (5) obligaciones adquiridas.

## 26. CONCLUSIONES:

- La Señora Luz Andrea Ospina Panesso, identificada con cedula de ciudadanía 1.036.953.297, cuenta con un Permiso de Vertimientos vigente, otorgado mediante la resolución **RE-131-1703-2020 de diciembre 18 de 2020** (Notificada el 04 de enero de 2021 para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas por la actividad porcícola desarrollada en la Finca Villa Laura, en beneficio del predio identificado con FMI 020-70896, ubicado en la vereda Las Frías del Municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, periodo de vigencia 2021 - 2031.
- La Señora Luz Andrea Ospina Panesso, identificada con cedula de ciudadanía 1.036.953.297, continúa desarrollando su actividad porcícola en ciclo incompleto de manera responsable. La gestión de las aguas residuales generadas, tanto domésticas como provenientes de la actividad porcícola, se disponen de forma adecuada a campo de infiltración y como fertilizante de pastos respectivamente; así mismo, el gas generado por el biodigestor se utiliza de forma sostenible, lo que permite su tratamiento adecuado y su posterior utilización como fertilizante para el cultivo de pastos, contribuyendo así a la eficiencia y sostenibilidad de su operación, manifiesta su interés de continuar con el permiso de vertimientos.
- La Señora Luz Andrea Ospina Panesso, identificada con cedula de ciudadanía 1.036.953.297 no ha dado cumplimiento en cuanto a presentar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
- La Señora Luz Andrea Ospina Panesso, identificada con cedula de ciudadanía 1.036.953.297 no ha dado cumplimiento total de las obligaciones adquiridas, toda vez que no ha presentado el reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.
- Las capacitaciones correspondientes al plan de fertilización pueden considerarse cumplidas, dado que la titular del permiso, quien es también la única empleada del proyecto, posee un conocimiento completo del plan de fertilización implementado en la granja Villa Laura.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita al predio de interés.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

*“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00460-2025 del 22 de enero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el Auto con radicado AU- 02906-2024 del 20 de agosto de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **LUZ ANDREA OSPINA PANESSO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.953.297, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información ante la Corporación:

1. *Evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).*
2. *Reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos*

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto a la señora **LUZ ANDREA OSPINA PANESSO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056740436100**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 29/01/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04